



NOTARIA DECIMO SEXTA

00000002

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTARIA 16a

DENOMINADA:

DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA.
LTDA

OTORGADA POR:

CESAR EDMUNDO ESPINEL ARIAS, CESAR SANTIAGO ESPINEL PÉREZ Y GLORIA
MERCÉDES ESPINEL ARIAS

CAPITAL:

\$ 800,00

B.F.

Di 4c

Escritura Nro:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día tres de mayo del año dos mil seis, ante
mi Doctor Gonzalo Román Chacón, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON QUITO, comparecen los señores: Cesar Edmundo Espinel Arias,
casado con la señora Rosita Adela Pérez Rosas, Cesar Santiago

Nº 0026561



Espinel Pérez soltero, y Gloria Mercedes Espinel Arias casada con el señor Marco Diego Acosta Vásquez.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una al siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA. Por medio del presente contrato se constituye la compañía que se denominará DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA., la misma que estará regida por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes. CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA.- Artículo primero. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Con la denominación de DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA. Compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero con operatividad en toda la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias aún fuera del país. Artículo segundo. DEL OBJETO SOCIAL. El objeto de la compañía consiste en: La producción, elaboración, industrialización, exportación e importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación de bebidas y concentrados con o sin alcohol y productos alimenticios para consumo humano envasados o no; así como su distribución y comercialización al por mayor o al detal. Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Abrir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o de territorio extranjero;



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000002

QUITO - ECUADOR

Actuar como agente, representante o apoderada de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso de ofertas o procesos similares, nacional e internacionalmente; y en general realizar todo tipo de actos y contratos a fin de garantizar la realización de sus fines en todo momento. Formar parte como socio de cualquier compañía nacional y/o extranjera, sea limitada y/o anónima, ejerciendo en esta o en estas todos los derechos que les pertenezcan a sus socios. Adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología. En todo caso la compañía podrá contratar o subcontratar con terceras personas la realización de cualquiera de las actividades previstas en este objeto social. Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley. Artículo tercero. PLAZO. La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Podrá disolverse antes de este plazo por las causales legales o prorrogarse. Artículo cuarto. DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en un ochocientas participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo quinto. DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento o disminución del capital social. Los socios tendrán derecho preferente en proporción de sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. La Junta General de Socios podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley. Para decidir cualquier

Nº 0020443

modificación al contrato de la compañía se requerirá de cincuenta y uno por ciento de los votos favorables de los presentes en la Junta que resuelven dicha modificación. Artículo sexto. DE LA ADMINISTRACION. La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y los presentes estatutos. Artículo séptimo. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Estará constituida por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. La Junta estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los socios nombrados para el efecto en cada junta. Actuará de secretario el señor Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los socios concurrentes. Artículo octavo. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios es el órgano máximo de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: A) Nombrará y removerá al Presidente, al Gerente General, Comisarios y Liquidadores de la compañía según el caso; B) Fijará sus remuneraciones; C) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; D) Resolverá sobre la amortización de las participaciones; E) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía; F) La distribución de las utilidades; G) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; H) Reformar el contrato social; I) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; J) Aprobar las actas de Juntas Generales de Socios las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario; K) Las demás que le otorgue la Ley y los presentes estatutos, inherentes a la buena



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000003

NOTARIA 16^a



marcha de la compañía. Artículo noveno. DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes. Las Juntas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo que fueren convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver dichos asuntos. Las Juntas Generales de Socios ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales Universales. Artículo décimo. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Socios, se realizará mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Para que exista quórum en las Juntas Generales de Socios se requerirá de la concurrencia de los Socios que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. Si cumplida con esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera Indicándose que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de socios que concurren. La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de él o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Artículo undécimo. DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES. La Junta General de Socios podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en

Nº 0020444

la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio o de un representante. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizado a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que se entregará en Secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los socios presentes. No se admitirá este mandato en favor de los administradores o comisarios de la compañía. Artículo duodécimo. DE LAS ACTAS. En las sesiones de Junta General de Socios se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la siguiente. Las observaciones que se haga al aprobar el acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación. Artículo decimotercero. DEL PRESIDENTE. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley y estos estatutos especialmente: A) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; B) Consentir en la cesión de participaciones del capital social y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose unanimidad; C) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de un nuevo



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000004

nombramiento; D) Las demás atribuciones que le otorgan los estatutos y la Ley. Artículo decimocuarto.- DEL GERENTE GENERAL. SUS DEBERES, OBLIGACIONES, Y ATRIBUCIONES. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la compañía; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos; de manera especial le corresponde: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B) Administrar los negocios de la compañía; C) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Socios; D) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta de Socios; E) Llevar los libros sociales de la compañía; F) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Socios, y poderes especiales cuando considere necesario; G) Nombrar y remover al personal de empleados, obreros y trabajadores de la compañía; fijar sus remuneraciones; H) Controlar a su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día, así como los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo decimoquinto.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cien por ciento del capital social. Sin embargo la Junta General podrá resolver su aumento del porcentaje indicado con las limitaciones establecidas por la Ley. Artículo decimosexto.- DE LOS BENEFICIOS, PERDIDAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Los beneficios o pérdidas se partirán a los socios de acuerdo a la Ley y lo dispuesto en éstos estatutos. Se limitará a los socios su responsabilidad de

Nº 0020445

acuerdo al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley. Artículo decimoséptimo. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación: A) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; B) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital social y las reservas; C) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los socios en Juntas Generales; D) al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero; E) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley o en estos estatutos; F) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General o la Junta General de Socios nombrar liquidadores. Artículo decimoctavo. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código de Comercio que se usará con analogía propia de la Ley supletoria. CLAUSULA TERCERA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DE COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA.

SOCIO	Nro. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%
Cesar Edmundo Espinel Arias	720	\$ 720,00	90%
Cesar Santiago Espinel Pérez	40	\$ 40,00	5%
Gloria Espinel Arias	40	\$ 40,00	5%
TOTAL	800	\$ 800,00	100%

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la



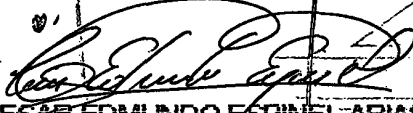
NOTARIA DECIMO SEXTA

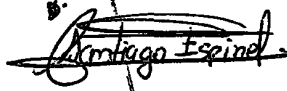
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

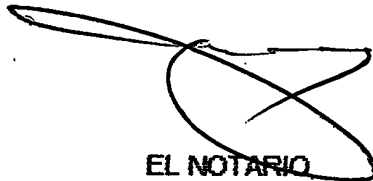
0000005

perfecta validez del presente instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Alejandro Andrade González con matrícula profesional número dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.


CESAR EDMUNDO ESPINEL ARIAS
C. C. NRO. 050082742-3


CESAR SANTIAGO ESPINEL PÉREZ
C. C. NRO. 171672516-1


GLORIA ESPINEL ARIAS
C. C. NRO. 0500855333


EL NOTARIO

Nº 0020446

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 050082742-3

ESPINEL ARIAS CESAR EDUARDO

02 MAYO 1958

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA HATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 02 280 00784

COTOPAXI/LATAACUNGA

LA HATRIZ 58

[Firma]

ECUATORIANA E334312222

CASADO ROSITA ADELA PEREZ

SECUNDARIA COHERCIANTE

ESPINEL

ROSA ARIAS

QUITO 28/05/98

28/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

1233162

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

170-0128 NUMERO

0500827423 CECULA

ESPINEL ARIAS CESAR EDUARDO

ABREVIADOS Y NOMBRES

QUITO

PANTON

COTOCO

[Firma]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 3 MAYO 2006

[Firma]

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA NA 050085533-3

ESPINEL ARIAS GLORIA MERCEDES

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

30 SEPTIEMBRE 1954

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 003- 0070 01735 / F

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ

1954

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V2242

CASADO MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ

SUPERIOR EMPLEADO

CEGAR ESPINEL

07/03/2006

07/03/2013

REN 1780180

Pch



MAQUIN DISEÑO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0082 NUMERO

050085533 CEDULA

ESPINEL ARIAS GLORIA MERCEDES

APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI

CANTON

PROVINCIA DE PICHINCHA

RENAI CAZAR

PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito,

3 MAYO 2006



Dr. Gonzalo Roman Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION / CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171672516

ESPINEL PEREZ CESAR SANTIAGO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 02 MAR 1984

RES. CIVIL 003-20180-01959-11

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984

Santiago Espinel
Firma del Cedulaado



ECUATORIANA ***** V333317344

SOLTERO

ESTUDIANTE

CESAR EDMLINDO ESPINEL

EDSITA ADELA PEREZ

QUITO 20/08/2002

20/08/2004

REN 0193522

Santiago Espinel
Firma del Cedulaado




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

193-0128 NUMERO 1716725161 CEDULA

ESPINEL PEREZ CESAR SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

2004

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 3 MAYO 2005

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ABP BANCA PRIVADA

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No : 36875358

**** USD 800.00 ****

Quito, 10 de Marzo del 2006

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido la suma de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100.- DOLARES)** de **ESPINEL ARIAS CESAR EDMUNDO 720.00 usd, ESPINEL PEREZ CESAR SANTIAGO 40.00 usd, ESPINEL ARIAS GLORIA 40.00 usd**, para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía **<DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA LTDA>** cuyo proceso de apertura se halla en trámite en la Superintendencia de Compañías del Ecuador

El valor de este certificado más los intereses que devengue hasta su fecha de cancelación será puesto a disposición de los administradores de la compañía **<DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA LTDA>** quienes deberán presentar al Banco del Pichincha C.A. - ABP BANCA PRIVADA el certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías del Ecuador en el sentido que el trámite de apertura de la sucursal ha concluido

En caso de que no llegue a perfeccionarse la apertura de dicha compañía el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ABP BANCA PRIVADA
Juan Quingalagüe
Gerente General de Servicio al Cliente

BANCO DEL PICHINCHA
ABP BANCA PRIVADA

Declaro expresamente que los valores depositados en el Banco y que constan en este documento tienen un origen y destino lícitos, no proceden de ninguna actividad que esté relacionada con el cultivo, producción, transporte, tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y a la vez autorizo al Banco y a las autoridades competentes para que realicen la verificación de lo declarado.

No. 004887



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7089595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE GONZALEZ CARLOS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2006 4:04:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

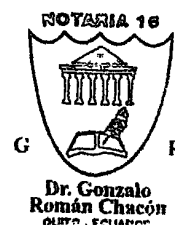
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIEMOCE CIA. LTDA OTORGADO POR CESAR EDMUNDO ESPINEL ARIAS Y OTROS Debidamente sellada y firmada en Quito a cuatro de mayo del año dos mil seis.

NOTARIA DECIMO SEXTO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



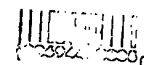
NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

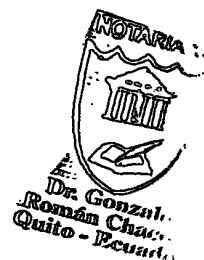
RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA. Otorgada por CESAR EDMUNDO ESPINEL ARIAS; CESAR SANTIAGO ESPINEL PEREZ; Y GLORIA MERCEDES ESPINEL ARIAS. Celebrada ante mí, con fecha tres de mayo del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1635, se APRUEBA la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA., emitida por la Dra. Maria Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diez de mayo del año dos mil seis.- Quito a, veinte y cuatro de mayo del año dos mil seis.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



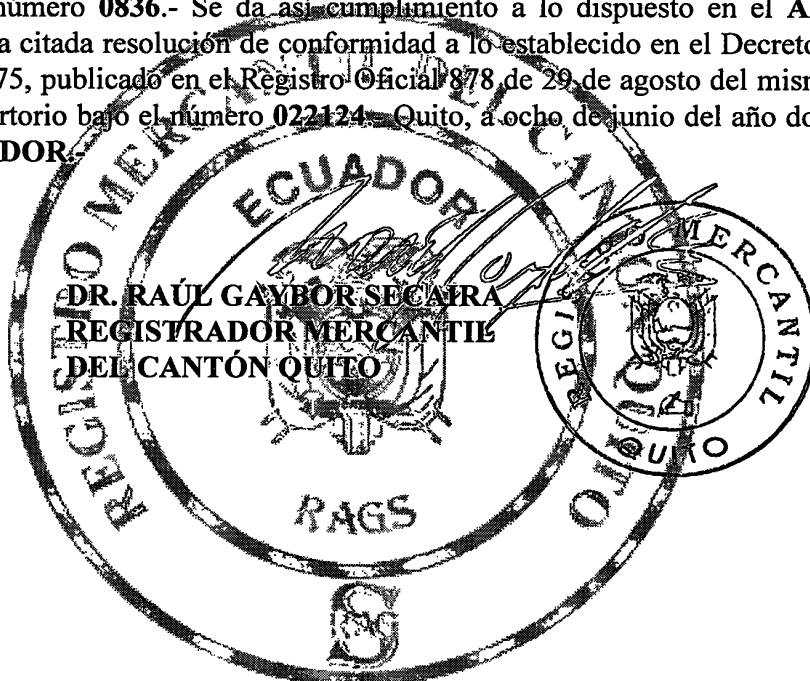


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

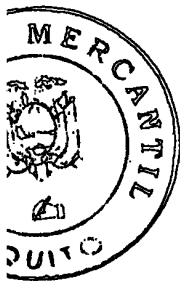
0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de mayo de 2.006, bajo el número **1399** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACIÓN CÉSAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA."**, otorgada el tres de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0836.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022124.-** Quito, a ocho de junio del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14051

06 JUL 2006
Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE MODERACION CESAR ESPINEL DIBMOCE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO**